

Por todo lo expuesto, y normas legales citadas, el Tribunal –por unanimidad-; **RESUELVE: I.** Declarar a **Alan Alejandro Amoedo**, de condiciones personales ya relacionadas, autor de **homicidio simple**, con dolo eventual –dos resultados- en concurso ideal (arts. 45, 79 y 54 del CP) y autor de **lesiones graves**, con dolo eventual (arts. 45 y 90 del CP), todo en concurso ideal (art. 54 del CP) e imponerle la pena de **9 años de prisión**, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP, 412, 550 y 551 del CPP).

II. Ordenar el decomiso del automóvil Volkswagen Vento, dominio GHO-004, chasis n° 3VWVN61K87M126718, motor n° BTK035991, por ser un instrumento del que se ha servido el acusado en la comisión del delito (art. 23 CP).

III. No regular los **honorarios profesionales** del Dr. Benjamín Sonzini Astudillo, en su carácter de abogado defensor del acusado Alan Alejandro Amoedo, ni de los Dres. Claudio Alejandro Orosz, en su condición de apoderado de la querellante particular Natalia Lescano y patrocinante de la querellante Fernanda Guardia, ni de Pablo Ramiro Fresneda en su calidad de apoderado de la querellante particular María Clara Muiño, por no existir base económica ni petición de parte (art. 26 ley provincial 9459).

IV. Emplazar a Alan Alejandro Amoedo para que en el término de quince días a partir de que este pronunciamiento quede firme, cumplimente los aportes correspondientes a la **tasa de justicia** que se fija en la suma equivalente a 1,5 jus, o acredite el inicio de trámite judicial que los exima de pagarla –beneficio de litigar sin gastos-; bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título correspondiente ante la Oficina de Tasa de Justicia del área de Administración del Poder Judicial, para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y Ley Impositiva vigente).

V. Firme la presente sentencia practíquese el cómputo de pena y fórmese el correspondiente legajo de ejecución (art. 4 Acuerdo reglamentario N° 896 – Serie A del TSJ),

debiéndose oficiar al Registro Nacional de Reincidencia con el fin de informar lo aquí resuelto, conforme lo dispuesto por la ley n° 22.117.

VI. Notificar a las víctimas lo aquí resuelto; haciéndosele conocer, además, los derechos que le asisten en los términos 11 bis de la ley 24.660.

Protocolícese y notifíquese.